

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0449-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 054-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto al área de **38 971,78 m²**, ubicada en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura e inscrita en la partida N.º 04021831 del Registro de Predios de Sullana e identificada con CUS N.º 59474 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto de la puesta a disposición formulada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

3. Que, mediante Oficio N.º 002-2024-MIDAGRI-DM presentado el 10 de enero de 2024 (S.I. N.º 00608-2024), la señora Jennifer Lizetti Contreras Álvarez, en su calidad de Ministra del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO** (en adelante el “MIDAGRI”), puso “el predio” a disposición del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, toda vez que, manifiesta que no viene siendo usado para sus fines institucionales, y que adicionalmente ha sido solicitado por

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

la Municipalidad Distrital de Suyo, para destinarlo a la ejecución del proyecto “Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua y saneamiento en la ciudad de Suyo, distrito de Suyo, provincia de Ayabaca - Piura”; para tal fin adjuntó los siguientes documentos: **a)** Informe N.º 2023-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ del 30 de diciembre de 2023; **b)** Informe N.º 0631-2023-MIDAGRI-SG/OGA del 24 de noviembre de 2023; **c)** Informe N.º 1543-2023-MIDAGRI-SG/OGA-OA del 21 de septiembre de 2023, **d)** Informe Técnico Legal N.º 006-2023-MIDAGRI-SG/OGA-OA/PATRIMONIO del 21 de noviembre de 2023, **e)** Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación del 2021, **f)** Informe N.º 92-2022-MDS-DIC-ING.NVR-J; y, **g)** entre otros;

Respecto al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición y presupuestos para su procedencia

4. Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 28º del “TUO de la Ley”, en concordancia con lo indicado en el artículo 128º de “el Reglamento”, según la cual indica que, **i)** la SBN, previa evaluación asume la titularidad mediante resolución, respecto de los predios de propiedad o bajo administración de las entidades que pongan a su disposición cuando dichos predios no le sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. La puesta a disposición también puede efectuarse a solicitud de la SBN; **ii)** la puesta a disposición implica la renuncia efectuada por las entidades a su derecho de propiedad, así como la transferencia de posesión, según corresponda; y, **iii)** la puesta a disposición no exime a la entidad de la obligación de adoptar todas las acciones necesarias para la defensa administrativa y/o judicial de los predios puestos a disposición hasta que se efectúe la asunción de titularidad y la sucesión procesal, de corresponder;

5. Que, los requisitos que las entidades deben cumplir para poner a disposición un predio estatal se encuentran señalados en el artículo 129º de “el Reglamento”, en el cual se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, siendo estos, entre otros, los siguientes: **A)** la entidad que pone a disposición un predio de su propiedad o bajo su administración presente una solicitud ante la SBN, **B)** la solicitud de la entidad, poniendo a disposición el predio, debe ir acompañada de un informe técnico legal que tenga el contenido siguiente: **i)** identificación del predio, **ii)** indicación de la titularidad del predio, **iii)** existencia de procesos judiciales, **iv)** existencia de procesos administrativos, **v)** indicación de cargas; **C)** cuando se trate de una sección del predio, la SBN elabora el plano perimétrico - ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM (escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente) y la respectiva memoria descriptiva, ambos documentos técnicos autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, en los cuales se precisa la colindancia, de ser posible, la descripción y el uso del predio; **D)** una vez evaluada la solicitud, la SBN, emite la resolución, asumiendo la titularidad del predio a favor del Estado. En caso que, la entidad que pone a disposición el predio cuente sólo con posesión, la entrega del bien se efectúa suscribiendo el acta de transferencia de posesión; **E)** no procede la asunción de titularidad en caso de existencia de duplicidad registral de la partida de predio estatal con otro predio de particulares de mayor antigüedad o de proceso judicial en que se discuta la propiedad del predio; y, **F)** cuando la puesta a disposición del predio es promovida por la SBN, la entidad propietaria o administradora del predio tiene un plazo de treinta (30) días de efectuado el requerimiento para manifestar su conformidad, adjuntando la documentación indicada en el literal B) del presente considerando;

6. Que, igualmente se debe indicar que, mediante Resolución N.º 123-2021/SBN del 17 de diciembre del 2021, se aprobó la Directiva N.º DIR-00007-2021/SBN denominada “Disposiciones para la asunción de titularidad por abandono y puesta a disposición de predios estatales” (en adelante “la Directiva”), la cual deroga -entre otros- a la Directiva N.º 001-2011/SBN; precisando en su numeral 6.2 el procedimiento para la asunción de titularidad de predios de las entidades por puesta a disposición, concordante con lo señalado en el “TUO de la Ley” y “el Reglamento”;

7. Que, de otro lado, como parte del procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición se procedió a evaluar la documentación técnica presentada por el “MIDAGRI”, elaborándose el Informe Preliminar N.º 00114-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de enero de 2024, el cual señala lo siguiente:

- 7.1. "El predio" (38 971,78 m²) recae en la partida N.º 04021831 del registro de predios de Sullana y está inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, registrado en el SINABIP bajo el CUS N.º 59474.
- 7.2. Se ha contrastado el polígono de "el predio" con las diferentes bases gráficas que obran en esta Superintendencia, así como con los Geoportales de las diferentes entidades (SICAR, SIGDA, GEOCATMIN, SERNANP, OSINERGMIN, ANA, MTC, PPE), no encontrándose incidencias.
- 7.3. Se verificó si sobre "el predio" existen procedimientos administrativos concluidos o en trámite, no encontrándose incidencias.
- 7.4. Se ha verificado si en "el predio", desde el punto de vista gráfico, existe algún proceso judicial u otro similar que tenga incidencia; no encontrando graficado ningún proceso judicial.
- 7.5. Según las imágenes satelitales vistas desde el aplicativo Google Earth del 05/11/2023, "el predio" se encontraría desocupado.

Asimismo, el "MIDAGRI" informó en el informe técnico legal que, en el asiento D00002 de la partida registral N.º 04021831 se encuentra inscrita la Resolución N.º 046-2021-MIDAGRI-SG/OGA del 29/03/2021, aclarada por Resolución N.º 0168-2021-MIDAGRI-SG/OGA del 02/08/2021, donde se dispuso la afectación en uso a favor del PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL, por el plazo de 29 meses sobre un área de 27 877,92 m², que forma parte del predio inscrito en la citada partida, para usarlo en la extracción de material de la Cantera Roca Suyo, para la ejecución del proyecto denominado "Estudio de Mantenimiento para la Ruta Nacional PE-1N: Emp. PE-1N (DV. Pte Macará) – DV. Tambo Grande-Pte. Macará (Frontera con Ecuador)".

8. Que, asimismo se advirtió que la documentación técnica (plano perimétrico y memoria descriptiva) no cumplen con la formalidad señalada en el numeral 100 de "el Reglamento", asimismo se recomendó presentar un panel fotográfico vigente de "el predio"; por lo que, a través del Oficio N.º 00983-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de febrero de 2024 (en adelante el "Oficio 1"), se requirió al "MIDAGRI" la subsanación de la observación señalada, para tal efecto se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo 144º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "TUO de la LPAG"), así como del numeral 2 del artículo 136º de "el Reglamento", bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud e inadmisión la misma, siendo recepcionado a través de su Plataforma Nacional de Interoperabilidad - PIDE el 16 de febrero de 2024;

9. Que, posteriormente el "MIDAGRI", a través del Oficio N.º 0296-2024-MIDAGRI-SG/OGA presentado el 28 de febrero de 2024 (S.I. N.º 05307-2024), señaló que, con la finalidad de subsanar las observaciones advertidas por esta Subdirección, solicita ampliación de plazo de diez (10) días, para tal efecto adjunto el Informe N.º 0302-2024-MIDAGRI-SG/OA del 13 de febrero de 2024, mediante el cual sustentó los argumentos para tal fin;

10. Que, esta Subdirección dio atención al requerimiento del "MIDAGRI" con Oficio N.º 01372-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de marzo de 2024 (en adelante el "Oficio 2"), recepcionado a través de su Plataforma Nacional de Interoperabilidad - PIDE el 4 de marzo de 2024; indicándose que, de conformidad al numeral 136.2 del artículo 136º de "el Reglamento", se otorga por única vez el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado el presente, a fin de que cumpla con presentar la documentación respectiva para la evaluación del procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, caso contrario con la información que obra a la fecha en el expediente N.º 054-2024/SBNSDAPE se proseguirá con el procedimiento;

11. Que, en respuesta a lo solicitado, el "MIDAGRI" presentó el Oficio N.º 0401-2024-MIDAGRI-SG/OGA del 18 de marzo de 2024 (S.I. N.º 07241-2024), mediante el cual señaló remitir la subsanación de las observaciones técnicas efectuadas. Para tal efecto, adjuntó lo siguiente: i) Informe Técnico N.º 0027-2024-MIDAGRI-SG/OGA/JESB del 15 de marzo de 2024, ii) memoria descriptiva, iii) Plano perimétrico-ubicación de marzo de 2024, iv) Panel fotográfico de marzo de 2024; y, v) un CD;

12. Que, por consiguiente, se procedió a evaluar la documentación materia de subsanación procediendo a emitir esta Subdirección el Informe Preliminar N.º 00770-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de abril de 2024, donde se advirtió que, las observaciones fueron subsanadas parcialmente; es decir, el “MIDAGRI” presentó de manera correcta sólo la Memoria descriptiva y el Panel Fotográfico, mientras que respecto al Plano Perimétrico N.º PP-003-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA-JESB se precisó que, el cuadro de coordenadas se encuentra errado en la denominación, las coordenadas que corresponden al PSAD56 se presentan como WGS84 y viceversa. Igualmente, en el formato CAD (en model) se gráfica un polígono en donde señala WGS84, cuando correspondería al polígono con coordenadas PSAD56;

13. Que, por tal razón, el “MIDAGRI” no cumplió con subsanar las observaciones advertidas, razón por la cual, de acuerdo al marco legal señalado en los considerandos precedentes, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el “Oficio 1”, debiéndose, declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución;

14. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se deja constancia que el “MIDAGRI” puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, el “TUO de la Ley N.º 27444”, la Resolución N.º 0035-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0514-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD**, presentada por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector(e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal